



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA
PESADA NACIONAL E INTERNACIONAL "CONTRANSTUL S.A"**

OTORGAN

ALEX ARMANDO ALMEIDA MONTENEGRO Y OTROS

CUANTIA: 812 USD

DI: 4 COPIAS

Factura nº

ESCRITURA NÚMERO 2014-4-01-03-P0-3718@@@@@@@@@@@@@AEBR

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día miércoles, veinticuatro de Septiembre del año dos mil catorce, ante mi doctor Jorge Cárdenas Carrión, Notario Tercero Cantonal de Tulcán, comparecen a la celebración de la presente escritura; los señores **ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO**, de estado civil casado, **ARÉVALO REVELO JOSÉ HERNANDO**, de estado civil casado, y, **ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY**, de estado civil casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, República del Ecuador, capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, que copiada literalmente de la minuta que me presentan es como sigue: "Señor Notario:- En el libro de escrituras a su cargo, dígnese insertar una de constitución de una compañía sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: - **FUNDADORES:** Constituyen la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL "CONTRANSTUL S.A."**, el señor **ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO**, ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de

ciudadanía Número 0401126404, mayor de edad; el señor ARÉVALO REVELO JOSÉ HERNANDO, ecuatoriano de estado civil casado, con cédula de ciudadanía Número 0400872651 mayor de edad; y la señora ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY, ecuatoriana de estado civil casada, con cédula de ciudadanía Número 0401106299, mayores de edad; los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir una sociedad anónima que se constituye mediante escritura pública, por consiguiente los comparecientes de la presente escritura tiene la calidad de fundadores.- CAPITULO I.- DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO NACIONALIDAD.- Artículo Primero.- NOMBRE.- La sociedad girará con el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL "CONTRANSTUL S.A." conforme la aprobación de la denominación emitida por la Superintendencia de Compañía con fecha el 31 de marzo del 2014 con numero de tramite 7617270. En este Estatuto y en el giro de su negocio se le denominará como queda indicado.- Artículo segundo.- OBJETO.- El objeto de la compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social.- Artículo tercero.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptado en Junta General, bien por otra u otras causas previstas en la Ley de Compañías y que fueren



aplicables a su situación.- **Artículo cuarto.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está ubicado en la ciudad de Tulcán, cantón del mismo nombre provincia del Carchi, República del Ecuador. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- **Artículo quinto.- NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se someterá al ordenamiento jurídico previsto en la Ley de Compañías, su reglamento de aplicación y a las leyes nacionales.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- Artículo sexto.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de ocho cientos doce dólares de los Estado Unidos de Norte América (US\$ 812.00) divididos en ochocientas doce acciones de un valor nominal de un dólar cada una, y ha sido totalmente suscrito y pagado en su totalidad. En consecuencia, las acciones se distribuyen de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	Nº DE ACCIONES
ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO	400	400
ARÉVALO REVELO JOSÉ HERNANDO	1	1
ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY	411	411
TOTAL	812	812

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes, concedores de las penas por perjurio y la gravedad del Juramento declaran que el capital social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL "CONTRANSTUL S.A.", se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento y se comprometen a consignar una vez inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Tulcán, mediante depósito en una institución bancaria como se detalla a continuación, en base a lo dispuesto en el Artículo ciento

cuarenta y siete de la Ley de Compañías Reformada.- **Artículo séptimo.- ACCIONES.** Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, y contendrán los demás requisitos que determina la ley. Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. La Junta General de accionistas, resolverá de igual manera la reducción del capital suscrito, la misma que será previa las formalidades aprobada por la Superintendencia de Compañías. **Artículo octavo.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS.-** Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviaren o destruyere, la compañía podría anularlo, previa publicación que efectuará a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado. **Artículo noveno.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para este objeto. Si constituido el fondo este resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma. La Junta General, podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que de acuerdo con las reglas anteriores,



se halla asignado lo correspondiente a la reserva legal. **Artículo décimo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo décimo primero.- NORMA GENERAL.-** La compañía considera como socio al inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas y los derechos fundamentales de los cuales no se lo puede privar conforme reza el Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. **Artículo décimo segundo.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN.-** El accionista puede concurrir a la Junta General por medio de representante convencional en cuyo caso este entregará al Secretario de la Junta el documento que acredite su calidad. Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. **Artículo décimo tercero.- DERECHO A VOTO.-** Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado. **Artículo décimo cuarto.- DERECHO DE SOLICITUD.-** Cualquier accionista podrá solicitar a los administradores o a los comisarios que convoquen a Junta General para conocer y resolver sobre los balances anuales que no hubieren sido presentados dentro del plazo previsto en la ley. **Artículo décimo quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la Junta, de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo décimo sexto.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación

convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son transmisibles por causa de muerte. Cuando se transfieran las acciones se lo realizará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas y será válida cuando contenga la firma del Representante Legal de la compañía. Los herederos de un accionista podrán pedir a la compañía que se haga constar en el libro de acciones y accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos previa la inscripción de la posesión efectiva de la herencia. **Artículo décimo séptimo.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el Registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. **Artículo décimo octavo.- DERECHO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-** El accionista tendrá derecho a que se le exhiba el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos así como memorias e informes de los administradores o comisarios, en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. **Artículo décimo noveno.- RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Salvo las excepciones constantes en la Ley de Compañías, cada accionista responde por las



0000004

obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan. **Artículo vigésimo.- OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS ACCIONES.-** El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía a su arbitrio podrá accionar en su contra, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio accionista moroso. **CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA UNO.- DE GOBIERNO.- Artículo vigésimo primero.- ENUNCIADO GENERAL SOBRE LA JUNTA.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales y defensa de la compañía. Es competencia de la Junta General: **UNO.-** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, y designar o remover a los administradores, si en el Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo. **DOS.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios. **TRES.-** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los Estatutos o su señalamiento no

corresponda a otros organismos o funcionario. CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. CINCO.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. SEIS.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. SIETE.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. OCHO.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. NUEVE.- Autorizar al Presidente en conjunto con el Gerente General la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de estos. DIEZ.- Autorizar al Presidente y al Gerente General en acto conjunto la suscripción de actos o contratos cuya cuantía no exceda de cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Queda prohibido a los funcionarios anteriormente indicados realizar la subdivisión de los contratos a efecto de no someter a la autorización y aprobación de los órganos superiores administrativos. ONCE.- Autorizar al Representante Legal el otorgamiento de poderes generales y especiales dentro del giro del negocio. DOCE.- Autorizar al Representante Legal la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el de ella. TRECE.- Aprobar, si fuera del caso la proforma presupuestaria anual, que con conocimiento previo del Directorio, someta a su consideración el Gerente General. CATORCE.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos y los demás que no estuvieren conferidos en la Ley. QUINCE.- Los demás que no estuvieren contemplados en estos Estatutos o Reglamentos pero si en las leyes nacionales.- Artículo vigésimo segundo.- CLASES DE JUNTAS.- Las



0000005

Juntas Generales de Accionistas, son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente o por el Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de: UNO.- Las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del órgano fiscalizador en relación a tales documentos. DOS.- La distribución de los beneficios sociales. TRES.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta. La Junta Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté el total del capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Si un accionista o varios no estuvieren debidamente enterados o informados, podrán oponerse a la discusión de los asuntos. Tanto en las juntas ordinarias, extraordinarias y universales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo vigésimo tercero.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación respecto de aquel en que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no

se incluirá ni el día en el que se realice la convocatoria ni aquel en que deba efectuarse la junta. La convocatoria por la prensa contendrá por lo menos los siguientes datos: a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de esta. b) El llamamiento a los comisarios sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que a través de nota escrita a de cursárseles. c) La dirección precisa del local en el que se realizará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía. d) La fecha en que se realizará la junta y la hora de iniciación.- Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8:00 y 20:00 horas. e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. f) En caso de que a Junta vaya a conocer los asuntos a los que refiere el numeral dos del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, se indicará de que los documentos mencionados en el Artículo doscientos noventa y dos del mismo Cuerpo Legal están a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos. i) Los nombres y apellidos de las personas que desempeñan los cargos de Presidente o de Gerente General de la compañía con la mención del cargo respectivo.- **Artículo vigésimo cuarto.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el Gerente General de ella. A falta de uno u otro, o de los dos mencionados, la Junta designará Presidente y/o Secretario AD-hoc. **Artículo vigésimo quinto.- QUÓRUM GENERAL DE PRESENCIA.-** Para que la Junta General quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por



falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Quedará constituida la Junta General, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo vigésimo sexto.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo vigésimo séptimo.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto, relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo vigésimo octavo.- CONCURRENCIA**

DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios concurrirán a las juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. **Artículo vigésimo noveno.- PROHIBICIONES PARA VOTAR.-** Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar: UNO.- En la aprobación de los balances. DOS.- En las deliberaciones respecto a sus responsabilidades. TRES.- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. **Artículo trigésimo.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA. DERECHO DE OPOSICIÓN.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de Compañías. **Artículo trigésimo primero.- ACTA Y EXPEDIENTES DE LAS DELIBERACIONES.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **Artículo trigésimo segundo.- NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán nulas entre otras previstas en la Ley de Compañías: UNO.- Cuando la compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas dada la finalidad social estatutaria. DOS.- Cuando se las tomará como infracción a la Ley de Compañías. TRES.-



Cuando faltare el quórum legal o reglamentario. CUATRO.- Cuando
tuviere un objeto ilícito. **Artículo trigésimo tercero.- COMPETENCIA
DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General, tiene poderes para
resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.
**DOS.- DE ADMINISTRACIÓN.- Artículo trigésimo cuarto.- NORMA
GENERAL.-** La administración de la compañía estará a cargo del
Directorio, del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General, en
la forma y con las limitaciones que determina este Estatuto, es decir,
esta será la estructura administrativa de la compañía. **Artículo
trigésimo quinto.- DIRECTORIO. COMPOSICIÓN, PERIODOS,
SUBROGACIÓN, PRORROGACIÓN Y REELECCIÓN.-** El directorio de
la compañía estará integrado por tres miembros entre los que se incluirá
el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán en
sus funciones un período de dos años, al igual que el restante miembro
principal, así como los tres vocales alternos o suplentes. En ausencia del
Presidente y/o del Vicepresidente, actuará en su lugar el
correspondiente Vocal alternativo o suplente. El Vocal alternativo del único
Vocal principal, reemplazará a este en ausencia temporal o definitiva. Si
se tratare de sustitución o reemplazo definitivo, la Junta elegirá al vocal
alternativo que reemplace a aquel que se principalizare para sustituir a su
principal hasta la conclusión del periodo correspondiente. Tanto los
miembros principales como alternos del Directorio, permanecerán en sus
cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos los nombrados
podrán ser reelegidos para períodos iguales o de manera indefinida.
**Artículo trigésimo sexto.- CLASES DE REUNIONES DE
DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá, obligatoriamente, previa
convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre y facultativamente, en

cualquier fecha, bien por iniciativa del Presidente de la compañía, o bien a pedido de dos vocales actuantes en el Directorio, siempre que lo hagan conocer al Presidente y, por su intermedio se curse la convocatoria respectiva. **Artículo trigésimo séptimo.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesiones de Directorio a de realizarse mediante notificación dirigida al domicilio de cada miembro, con tres días de anticipación a aquel en que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día que se realiza la convocatoria ni aquel en el que se lleva a cabo la sesión. La convocatoria contendrá por lo menos: UNO.- Nombre, apellido y cargo del Vocal, con la dirección domiciliaria actualizada. DOS.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión. TRES.- El orden del día a tratarse de manera clara y precisa. CUATRO.- La determinación explícita de que se trata de una reunión de Directorio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL "CONTRANSTUL S.A.". CINCO.- Fecha en que se realiza la convocatoria. A la convocatoria se adjuntará los documentos que se tratarán en la sesión. **Artículo trigésimo octavo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-** El Presidente de la Compañía debe ser socio de la Compañía y durará en sus funciones el período señalado en el artículo anterior de este Estatuto. Actuará de Secretario del Directorio la persona que, para cada caso, señale este órgano. El Secretario, por no ser miembro del Directorio, tendrá, dentro de él, voz informativa, pero no voto. Únicamente en las reuniones de Directorio la ausencia del Presidente titular llenará el respectivo vocal suplente. **Artículo trigésimo noveno.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de por lo menos dos de sus tres miembros. **Artículo cuadragésimo.- VOTACIONES.-**



Las resoluciones del Directorio se aprobarán con el voto mayoritario de miembros asistentes y cuando los concurrentes fueran dos, con su pronunciamiento unánime. El Presidente del Directorio tendrá voto decisorio o dirimente, en caso de empate. **Artículo cuadragésimo primero.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: UNO.- Fijar las remuneraciones de los vocales principales del Directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocal alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales. DOS.- Determinar las remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General de la compañía, así como las retribuciones de los comisarios de ella. TRES.- Autorizar al Gerente General el nombramiento de empleados y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, por las causales establecidas en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno debidamente aprobado por la Dirección General del Trabajo, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador. El Directorio aprobará las remuneraciones de los trabajadores presentados en el presupuesto del Gerente General. CUATRO.- Autorizar al Presidente y al Gerente General suscriban conjuntamente contratos que no excedan los cincuenta mil dólares. CINCO.- Autorizar al Gerente General la suscripción con su sola firma actos y contratos que no superen los cincuenta mil dólares, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. SEIS.- Queda prohibido al Presidente y Gerente la subdivisión de contratos con el afán de eludir la autorización de la Junta General. SIETE.- Trazar las políticas administrativas, financieras y económicas de la compañía. OCHO. Someter a conocimiento de la Junta General el proyecto de distribución de utilidades. NUEVE.- Conocer, aprobar o rechazar, el proyecto de presupuesto anual de la compañía elaborado por el Gerente

General. DIEZ.- Autorizar la apertura de sucursales o delegaciones de la compañía dentro o fuera del país. ONCE.- Elaborar las reformas a los Estatutos, ya sea en el contenido o en la forma y poner a consideración de la Junta General para su aprobación y trámite legal pertinente.

DOCE.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, Reglamentos, las resoluciones emanadas de la Junta General y del propio Directorio.

Artículo cuadragésimo segundo.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de Directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del Directorio y, con su acuerdo unánime, se elaborará la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes. **Artículo cuadragésimo tercero.- DECISIONES SIN REUNIÓN FORMAL.-**

Los miembros del Directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime o el mayoritario coincidente, entendido en los términos del artículo treinta y nueve de este Estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo que se trate. **Artículo cuadragésimo cuarto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DEL DIRECTORIO.-**

Las actas de reuniones de Directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas, con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rúbrica, una por una, por el Secretario. De cada Junta se formará



un expediente con la copia del acta respectiva con los documentos conocidos en la reunión y todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prescrita en este Estatuto. **Artículo cuadragésimo quinto.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía podrá ser accionista o no y será nombrado por la Junta General para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Será el Presidente del Directorio, como miembro nato. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será reemplazado en caso de ausencia temporal o definitiva por el Vicepresidente o en ausencia de este por el vocal alterno o suplente. **Artículo cuadragésimo sexto.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: UNO.- Convocar a Junta General, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de los accionistas siempre que en este último caso se cumpla con los requisitos puntualizados en los artículos 212 o 213 de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a reuniones de Directorio en la forma prevista en este Estatuto. DOS.- Presidir las reuniones de Junta General y de Directorio. TRES.- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio. CUATRO.- Firmar los nombramientos del Vicepresidente y del Gerente General, y extender a favor de cada uno de estos, dicho documento con apego a la reglamentación existente para el efecto. CINCO.- Suscribir con el Gerente General, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas. SEIS.- Supervisar la marcha de la compañía en la parte administrativa, económica, financiera y de comercialización e informar sobre el particular a la Junta General y al Directorio, mediante la respectiva convocatoria. SIETE.- Suscribir o celebrar en conjunto con el Gerente General, actos y contratos hasta cincuenta mil dólares. OCHO.-

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de todas sus atribuciones incluido la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia temporal o definitiva o por impedimento legal de actuar. En el caso de subrogación por ausencia definitiva del Gerente General, actuará hasta cuando la Junta General nombre el titular y que no será más de treinta días de la fecha que se produjo la ausencia o impedimento. Siempre que fuere posible, el Gerente General comunicará por escrito, con la debida anticipación al Presidente sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate. Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el Presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al Gerente General, documento que será suscrito por el Vicepresidente.

NUEVE. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Estatutos y reglamentos, así como los acuerdos de la Junta General.

Artículo cuadragésimo séptimo.- VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Vicepresidente de la compañía será nombrado por la Junta General para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Integrará el Directorio, como miembro nato. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Será reemplazado por el tercer miembro del Directorio de la compañía.

Artículo cuadragésimo octavo.- FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.- Corresponde al Vicepresidente sustituir, temporal o definitivamente, al Presidente de la Compañía en todas las atribuciones que este Estatuto le confiere, excepto en la Presidencia del Directorio.

Artículo cuadragésimo noveno.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía, podrá ser accionista o no y será nombrado por la Junta General para el período de cinco años. Podrá ser reelegido a período seguido e indefinidamente



permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido. Artículo quincuagésimo.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.- Será el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, podrá actuar en juicios como actor y responderá como demandado. Compete al Gerente General. UNO.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente en el Registro Mercantil. DOS.- Firmar el nombramiento del Presidente y extender en beneficio de este dicho documento. TRES.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Compañías. CUATRO.- Convocar a Junta General bien por propia iniciativa, por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan con los requisitos puntualizados en los artículos 212 y 213 de la Ley de Compañías, según corresponda. CINCO.- Actuar de Secretario en las Juntas Generales. SEIS.- Suscribir las actas de las Juntas Generales en conjunto con el Presidente. SIETE.- Firmar, con el Presidente los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas. OCHO.- Entregar al Comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias con la anticipación señalada en la ley. NUEVE.- Presentar a la Junta General el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior y finalmente el proyecto del presupuesto anual de la compañía ante el Directorio para que sea aprobado por la Junta General. DIEZ.- Llevar bajo su custodia los libros sociales, esto es de juntas generales, el de acciones y accionistas, los talonarios de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de Directorio y los libros de contabilidad y anexos que puntualiza el Código de Comercio.

ONCE.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. DOCE.- Entregar a requerimiento del Comisario el balance mensual de comprobación. TRECE.- Supervisar la recuperación de la cartera de valores y del archivo de la compañía. CATORCE.- Intervenir con el Presidente de la Compañía en la celebración de actos y contrato cuyo valor no sea superior a cincuenta mil dólares. Sin embargo si desatendiere las limitaciones constantes en el Estatuto, se estará a lo prescrito en el Artículo 12 de la Ley de Compañías. El Gerente General, suscribirá y actuará sin ninguna otra autorización en actos y contratos hasta la cantidad de diez mil dólares dentro del giro del negocio. QUINCE.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la Junta y especiales sin autorización alguna. DIECISEIS.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y el Reglamento, así como las resoluciones de Junta General. TRES.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo quincuagésimo primero.- COMISARIOS.- Los comisarios, socios o no, nombrados en el contrato de constitución de la compañía o conforme a lo dispuesto en el Artículo 231 de la Ley de Compañías, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Los comisarios serán temporales y amovibles, durarán en sus funciones un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo aún cuando no conste en el orden del día. En caso de falta definitiva del comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra causa, el Presidente o Gerente convocará a la Junta General de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que



haga la designación correspondiente. La Superintendencia de Compañías actuará si vencido el plazo determinado anteriormente, el Gerente o Presidente no convocare a Junta y designará de oficio o a petición de cualquier accionista a un remplazo y este actuará hasta que la Junta General efectuó la designación. Los comisarios no podrán delegar el ejercicio de su cargo, ni formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General. Los comisarios principal o suplente que sean nombrados por la Junta tendrán atribuciones y obligaciones conforme lo establece el Artículo 279 de la Ley de Compañías.- **Artículo quincuagésimo segundo.- INFORME DE LOS COMISARIOS A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.-** Los comisarios están obligados a informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formularen y les fueren notificadas. La omisión o negligencia por parte de los comisarios será sancionada por las respectivas autoridades con multa que aquellas establezcan. **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo quincuagésimo tercero.-** La Administración corresponde al Presidente y Gerente General exclusivamente, se nombra como REPRESENTANTE LEGAL de la Compañía al señor ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO, con cédula de ciudadanía número 0401126404, por el lapso de CINCO AÑOS de conformidad al artículo cuadragésimo noveno. Se nombra como PRESIDENTE, a la señora ERIKA ARACELY ERAZO BENAVIDES, con cédula de ciudadanía: 0401106299, la misma que ejercerá dicha función por el lapso de CINCO AÑOS, de conformidad con el Artículo cuadragésimo quinto. **Artículo quincuagésimo cuarto.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución de la compañía se establecerá por una o

más causas de las constantes en el Artículo 361 de la Ley de Compañías. La compañía se liquidará siguiendo el procedimiento constante en el Artículo 377 del mismo cuerpo legal y el liquidador estará conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Artículo 382 en concordancia con el Artículo 392 de la misma Ley de Compañías.

Artículo quincuagésimo quinto.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo quincuagésimo sexto.- La reforma del estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Artículo quincuagésimo séptimo. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y con el transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

Artículo quincuagésimo octavo. Si por efecto de la prestación de servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, el notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus



partes, minuta que está firmada por el Abogado Carlos Montalvo, afiliado al Colegio de Abogados del Carchi, bajo el número doscientos treinta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

[Handwritten signature of Alex Armando Montenegro]



ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO
C.C 0401126404

[Handwritten signature of José Fernando Arevalo Revelo]



ARÉVALO REVELO JOSÉ FERNANDO
C.C 0400872651

[Handwritten signature of Erika Aracely Erazo Benavides]



ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY
C.C 04-0110624-9

[Handwritten signature of Dr. Jorge E. Cardenas Carrion]
Dr. Jorge E. Cardenas Carrion
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON TULCAN



RESOLUCIÓN No. 016-CJ-2014-DAC
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso con Memorando N°. ANT-UACR-2014-2311, de 21 de julio de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga pesada cuya denominación es **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A."**, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	C.I.
1	ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO	040112640-4
2	AREVALO REVELO JOSE HERNANDO	040087265-1
3	ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY	040110629-9

Que, la Unidad Técnica de Carchi emite Informe Técnico favorable N° 024-DT-UAP-04-2014-ANT, de fecha 07 de agosto del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A."**.

Que, la Asesoría Jurídica del Carchi mediante Informe N° 299-AJ-2014-DAPRCTTTSV-C de 14 de julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N. 059-DIR-2012-ANT, resuelve delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-2014-DAC

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL S.A."



técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la Constitución Jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A."**, con ámbito interprovincial y con domicilio en el cantón Tulcán, provincia del Carchi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-2014-DAC

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL S.A."



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

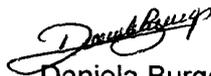
Dado en la ciudad de Tulcán, en la Dirección Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Carchi, el 14 de agosto del 2014.



Ing. Yadhira Pozo Obando
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI



LO CERTIFICO:



Daniela Burgos
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: Abg. Mayra A. Arellano B.

RESOLUCIÓN No. 016-CJ-2014-DAC

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL"





**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL**

**NÚMERO DE RESERVA: 7617270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0401060702 ERAZO BENAVIDES JAIRO FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2014**

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2015 1:07:22 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefanía Luzuriaga B

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GDVSQZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION



CÉDULA CI
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
ALMEIDA MONTENEGRO
ALMEIDA MONTENEGRO
LUGAR DE NACIMIENTO
CANTÓN
TULCÁN
TULCÁN
FECHA DE EMISIÓN 1978-04-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
DAMARIS YOCONDA
DENAVIDES S

040112840-4



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALMEIDA ROBERTO JOSE RENGIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTENEGRO S-CBCLIA MARIA**
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **TULCÁN 2011-10-24**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-10-24**

Rengio *Almeida*
FIRMA DEL PADRE FIRMA DEL ESTUDIANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

001 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

001 - 0198 **0401128404**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TULCÁN	GONZALEZ SUAREZ
CANTON	PARROQUIA	1
		ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANÍA 040087265-1
 AREVALO REVELO JOSE HERNANDO
 CARCHI/TULCAN/JULIO ANDRADE
 23 OCTUBRE 1969
 001-0187-00187 M
 CARCHI/TULCAN
 JULIO ANDRADE 1969




ECUATORIANA***** 12331A1221
 CASADO SANDRA ELIZABETH PENAFIEL F
 PRIMARIA COOPER PROFESIONAL
 TEL ESPORO E AREVALO
 MARTA TERESA REVELO
 TULCAN 26/01/2006
 26/01/2018
 REN 0081447




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0034 0400872651
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 AREVALO REVELO JOSE HERNANDO

CARCHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA TULCAN
 CANTÓN PARROQUIA 1 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ERAZO BENAVIDES
ERIKA ARACELY
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1978-10-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ADRIAN CHRISTIAN
CAICEDO AREVALO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-08-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-06

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP.ADM.BANCARIA

V5343V222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 13 de Febrero del 2014
040110629-9 012 - 0240
ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY
CARCHI TULCAN
GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
SANCION Multa: 26.40-CostRev: 8 Tot:USD: 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 001144
3415952 27/06/2014 16:08:00
IMP. FOM-00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



[Signature]
DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON TULCAN



**Número de Repertorio:****2014-306**

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Veintitres de Octubre de Dos Mil Catorce queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 67 a 67 con el número de inscripción 49 celebrado entre: ([COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [AREVALO REVELO JOSE HERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES]).

**Ab. FERNANDO VLADÉMIR HERRERA
SUB-REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN**

43330

0000018

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL CONTRANSTUL S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: CARCHI	CANTÓN: TULCAN	CIUDAD: TULCAN	
PARROQUIA: GONZALEZ SUAREZ	BARRIO: CENTRO	CIUDADELA:	
CALLE: AYACUCHO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: GRAN COLOMBIA Y RAFAEL ARELLANO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62984764	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jairoerazoec@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 991505014	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: a una cuadra del MIDUVI			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ALEX ARMANDO ALMEIDA MONTENEGRO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 401126404			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>Superintendencia de Compañías 28 OCT. 2014 Alexander Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO 28 OCT 2014 10h VA-01.2.1.4-F1	
<p>Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO</p>			

Factura No. 001-002-010254017
 Autorización SRI: 1113747702
 Fecha de autorización: 01/11/2013
 Válida hasta: 23/10/2014

No. de Control: 7608823-33
 Valor a pagar: 5.95

Fecha de Emisión: 06/10/2014

Fecha de Vencimiento: 20/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 76088-9 BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
 Código Único Eléctrico Nacional: 1300076088 Cédula / R.U.C.: 1000156990 Código Postal:
 Dirección servicio: AYACUCHO GRANCOLOMBIA RAFAEL ARELLANO
 Plan/Geocódigo: 59 22-04-001-1397 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 06/10/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Carchi - Tulcan - Gonzalez Suarez
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 204541-STR-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 02/09/2014 Hasta: 02/10/2014 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	802.00	738.00	64	kWh	5.85

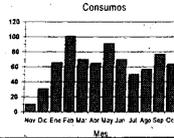
AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	2.50

VALOR CONSUMO:	5.85
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	1.50
SUBSIDIO TARI.DIG.ELEC.	1.79
SUBSIDIO TARI.DIG.COME	0.71
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	3.26
SERV.A.PUBLICO GENE.	0.99
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.99
TOTAL SE Y AP (1):	4.25

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO

Factura No. 001-002-010254017
 Autorización SRI: 1113747702
 Fecha de autorización: 01/11/2013
 Válida hasta: 23/10/2014

Fecha de Emisión: 06/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 76088-9 Cédula / R.U.C.: 1000156990
 BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
 No. de Control: 7608823-33
 Dirección servicio: AYACUCHO GRANCOLOMBIA RAFAEL ARELLANO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
CONTRIB. BOMBEROS	Ley Defensa Contra Incendios	1.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.70

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	4.25
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.70
TOTAL (1 + 2 + 3):	5.95

Pagar hasta: 20/10/2014

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	2.50

ESTA FACTURA NO TIENE VALOR SIN EL SELLO DE CANCELADO

CLIENTE

0000019

0000020

Tulcán, 24 de octubre de 2014

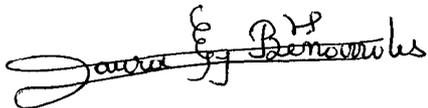
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito – Ecuador

De mi consideración:

A través del presente documento me permito manifestar que la oficina de mi propiedad, ubicada en las calles Ayacucho entre Gran Colombia y Rafael Arellano, será utilizada para el funcionamiento de la Compañía de Transporte Pesado de Carga Nacional e Internacional CONTRANSTUL S.A., sin percibir retribución de ninguna naturaleza.

Información que pongo en su consideración para los fines consiguientes.

Atentamente,



Sra. Laura Elena Benavides Mejia
Propietaria
C.C: 1000156990

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CIUDADANIA N° 100015699-0
BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
CARCHI/TULCAN/TULCAN
03 SEPTIEMBRE 1945
001-1 0165 00493 F
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1945



Laura E. Benavides

ECUATORIANA***** V4333V4222
DIVORCIADO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
LUIS P BENAVIDES
ESTHER MEJIA
TULCAN 09/05/2007
09/05/2019
REN 0101130
Crc





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. **040110629-9**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ERAZO BENAVIDES
ERIKA ARACELY**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CARCHI
TULCAN**
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO **1978-10-30**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
**ADRIAN CHRISTIAN
CAICEDO AREVALO**

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
SUPERIOR **TEC.SUP.ADM.BANCARIA**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ERAZO FIERRO NELSON WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BENAVIDES MEJIA LAURA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-06

V3343Y2222

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDUADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 23 de Febrero del 2014
040110629-9 012 - 6240

ERAZO BENAVIDES ERIKA ARACELY
CARCHI TULCAN
GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ
SANCION Multa: 26,40 CostReo: 8 Tot USD: 34,40
DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI - 001144
3415952 27/06/2014 16:08:00

DGP 103M 03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y COTIZACIÓN



040112840-4

CEDELA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ALMEIDA MONTENEGRO
 ALEX ARMANDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**CARCHI
 TULCAN**
 FECHA DE NACIMIENTO **1970-04-23**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
**DANARIS YOCONDA
 BENAVIDES**



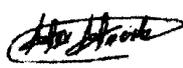

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 V44423V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALMEIDA ROSERO JOSE RENEGIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTENEGRO B CECILIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
**TULCAN
 2011-10-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0198 **0401128404**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALMEIDA MONTENEGRO ALEX ARMANDO

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GONZALEZ SUAREZ	
TULCAN		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA